



ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDADES, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 20.378 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD Y COMUNA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

PUNTA ARENAS, 03-09-2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0528.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 4102 de 2015, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1199 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 335 de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 1745 de 2020, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentran las zonas reguladas bajo el Subsidio de Zona Extrema del artículo 5° de la Ley N° 20.378, que *"promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país."*

2.- Que, en el marco de este instrumento legal de asignación de subsidios de la ley mencionada en el considerando anterior, se considera la regulación - a través de la suscripción de contratos para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros- de la operación de los servicios y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como: tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

3.- Que, bajo las exigencias mencionadas en el considerando anterior, se regulan los puntos de control, que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de Frecuencia, Regularidad y Puntualidad.



4.- Que, la Resolución Exenta N° 4102, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica la Resolución Exenta N°1247, de 2015, del citado Ministerio, establece en su punto 2.4 de su resuelvo 2°, *"que la MaxVelLineaPtosGpsUrbano para puntos de control urbano... sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos"*, y además señala que *"la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano... entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos"*.

5.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo definirá lo señalado en los considerandos anteriores respecto de los Límites Máximos de Velocidad que regirán los servicios del subsidio de Zona Extrema a que se refiere el presente acto administrativo, dentro de la ciudad y comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCENSE, para los efectos de la aplicación de los índices de cumplimiento de frecuencia, puntualidad, y regularidad a que se refiere el considerando 3 de este acto administrativo, los límites máximos de velocidad a que se refiere el considerando 4 de este acto administrativo, para la prestación de los servicios de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Punta Arenas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, asociados al otorgamiento del subsidio para zona extrema, a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.378, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad para Interpolación (Km. /hr.)
Lineal	Urbano	72.00
Lineal	Rural	100.80
Sobre Trazado	Urbano	72.00
Sobre Trazado	Rural	100.80

2° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el sitio web www.dtpgob.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
<http://www.dtpgob.cl>



Documento firmado electrónicamente al pie, por: **Marco Antonio Mella Bórquez**, Secretario regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

MAMB/FSV/KLA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes.
- División de Transporte Público Regional.
- Archivo Oficina de Partes



Código: 1599149079285 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

